

San Carlos de Bariloche, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: A.D.E. Y P.F.A. S/ DIVORCIO, BA-03317-F-2025, .-

Y CONSIDERANDO: Que se presentaron la Sra. A.D.E. y el Sr. P.F.A. con el patrocinio letrado del Dr. J.L.O., J.A.G. y H.F.B. y solicitaron su divorcio, cumplimentando con la presentación de propuesta del convenio regulador que exigen los arts 438 y 439 del CCyC.-

Que corresponde hacer lugar al pedido de divorcio.-

En mérito de todo lo cual RESUELVO:

I) DECRETAR el divorcio vincular de los cónyuges, Sra. A.D.E. DNI N° 3. y Sr. P.F.A. DNI N° 2.. Quedando extinguida la comunidad de bienes (art. 475 inc.c CCC).-

II) Con la conformidad de la Caja Forense expídase oficio a los fines de la inscripción y testimonio para las partes.-

III) Regular los honorarios correspondientes estrictamente al divorcio, de los Dres. JORGE LUIS OLGUIN, JULIETA ARANZAZU GARCIA y HORACIO FABIAN BRUCCELLARIA conjuntamente, en la suma de \$2.263.380 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA), conforme criterio de la Alzada en los autos caratulados como CARADONNA, HILDA MABEL C/ COSTA, ALBERTO NORMANDO S/ DIVORCIO(f), (Expte N° 00591/18), y con los artículos 6, 9 (inciso 2º) y concordantes de la ley arancelaria 2.212. Dicho valor corresponde a 30 jus.- Asimismo se hace saber, que la regulación, se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$75.446 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS).-

IV) HOMOLOGAR el convenio regulador arribado por las partes y presentado con la demanda.-

V) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.-

VI) Regular los honorarios de los Dres. JORGE LUIS OLGUIN, JULIETA ARANZAZU GARCIA y HORACIO FABIAN BRUCCELLARIA correspondientes a la homologación, en la suma de \$452.676 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS). Se deja constancia que a los fines regulatorios se ha tomado el valor de seis jus. Arts. 6 y 9 de la L.A. Asimismo, se hace

saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$75.446 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS).-

VII) Las costas se imponen por su orden.-

VIII) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados.-

IX) Hágase saber que no se emitirá certificación respecto de la firmeza de honorarios regulados a los letrados actuantes, hasta tanto se encuentren los mismos debidamente notificados: las partes, letrados y caja forense.-

X) Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 CPCC.-

CECILIA WIESZTORT

Jueza (S)